

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Cabrerizos

Anuncio de aprobación definitiva.

Siendo definitivo el acuerdo de sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el 24 de noviembre de 2016 de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CORTA Y PODA DE SETOS DE VALLADOS DE PROPIEDADES QUE DAN A LA VÍA PÚBLICA Y LIMPIEZA DE SOLARES DE CABRERIZOS, al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999 se publica a continuación el texto de la ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CORTA Y PODA DE SETOS DE VALLADOS DE PROPIEDADES QUE DAN A LA VÍA PÚBLICA Y LIMPIEZA DE SOLARES DE CABRERIZOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por corta y poda de setos, así como por la limpieza de solares, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye el objeto de esta exacción la utilización de los servicios municipales comprendidos en dicha ordenanza solicitados a instancia de los propietarios de solares, o bien los servicios realizados por el Ayuntamiento, en el caso de incumplimiento por parte del obligado de la orden de ejecución en los supuestos legal y normativamente establecidos, con objeto de mantener los setos de vallados en buen estado de conservación, limpieza y ornato y que no invadan la vía pública impidiendo de alguna forma el normal tránsito por ella así como el mantenimiento de los solares en condiciones de limpieza adecuada.

ARTÍCULO 2. Deber legal de los propietarios de solares

Existen en todos los Sectores de Suelo Urbano de nuestro Municipio numerosos solares sin vallar y generalmente sin un mantenimiento y limpieza adecuados, que sirven con frecuencia para depósito de escombros y basuras y se llenan de maleza hasta el punto que suponen un peligro para los vecinos y deterioran gravemente la imagen pública del entorno urbano. Así mismo se ha detectado la existencia de setos en las fachadas de las parcelas que invaden la vía pública impidiendo el normal tránsito por dichas vías.

El estado de los inmuebles en general, y mucho más de los de naturaleza urbana, no es una cuestión privada que importe únicamente a los dueños del mismo, sino que tiene también una enorme transcendencia para la colectividad, especialmente para los vecinos más inmediatos. Asimismo hay que recordar la función social del derecho de propiedad consagrado por la propia



Constitución, de modo que el propietario no solo no puede hacer lo que quiera en su finca, sino que tiene además deberes que cumplir en relación con el interés general.

Por eso, la normativa urbanística siempre ha regulado ampliamente estos aspectos. En concreto, en el art. 8 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León se regulan los deberes de uso y conservación, estableciendo en el apartado 1. b) el deber de los propietarios de bienes inmuebles de:

“Conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad, ejecutando:

1º) Los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado.

2º) Las obras adicionales de conservación que se impongan por motivos de interés general, mediante el procedimiento de orden de ejecución regulado en el artículo 106”. Redacción dada por el artículo 6 de la Ley CASTILLA Y LEÓN 7/2014, 12 septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo («B.O.C.L.» 19 septiembre)

Lo mismo se indica en el art. 19.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Asimismo se establece en los mismos artículos que el coste de los trabajos, obras y servicios citados anteriormente corresponde a los propietarios.

Pues bien, esta normativa está prevista por las Normas Subsidiarias de Cabrerizos, en su revisión de 30 de noviembre de 1995 y en la modificación nº 2/12 de las Normas Subsidiarias Municipales, apartado 11.2

Este Ayuntamiento considera de todo punto necesario que se cumplan en nuestro Municipio estas obligaciones legales, en orden a conseguir una mayor calidad de vida para todos los vecinos.

ARTÍCULO 3. Obligación de mantenimiento de setos de vallados:

Los propietarios de las viviendas que dispongan de setos en las parcelas que afectan a la vía pública están obligados a mantenerlos en buen estado de conservación, limpieza y ornato y procurar que no invadan la vía pública dificultando el normal tránsito por la misma.

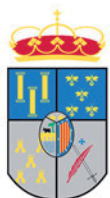
Los setos deben estar podados de forma que no invadan la vía pública.

Si los propietarios de dichos setos no realizaran por si mismos dicha operación, esta será realizada por los empleados municipales, siendo el coste de dicho trabajo cargado al propietario.

ARTÍCULO 4. Obligación de limpieza de solares

Los propietarios de los solares sin vallar, así como los vallados cuyo interior sea visible desde la vía pública, están obligados a mantenerlos en estado permanente de limpieza, desprovistos de cualquier tipo de residuos, escombros, vertidos, maleza o vegetación espontánea que puedan causar molestias para los vecinos, generar riesgos de incendio o salubridad o bien mostrar una imagen u ornato públicos inadecuados o de abandono.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.



ARTÍCULO 5. Concepto de solar

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier superficie de terreno situada en el término municipal que esté urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas por el planeamiento vigente.

Igualmente tendrán la consideración de solar a los efectos señalados en la presente ordenanza aquellos terrenos que por cualquier motivo sean inedificables y aquellos otros que no tengan terminada o recibida su urbanización y que por lo tanto tengan la consideración de Suelo Urbano No Consolidado o Suelo Urbanizable, pero que formen parte del entorno urbano.

ARTÍCULO 6. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

La prestación del servicio de corta y poda de setos vallados de propiedades que dan a la vía pública en el término municipal, realizados por empleados municipales o empresas contratadas al efecto.

La prestación del servicio de limpieza de los solares, de titularidad ajena a la municipal, enclavados dentro del término municipal.

El servicio de limpieza comprenderá el desbroce de maleza y limpieza del terreno por medios mecánicos y/o manuales. Puede comprender también la retirada de vegetación, escombros, residuos o cualquier otro material existente.

ARTÍCULO 7. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago:

1. En el supuesto de prestación del servicio de corta y poda de setos vallados de propiedades que dan a la vía pública, los propietarios que hagan caso omiso al requerimiento u orden de ejecución efectuada por el Ayuntamiento y el servicio deba llevarse a cabo mediante ejecución subsidiaria.

2. En el supuesto de prestación del servicio de limpieza de los solares,

A) los propietarios de solares que soliciten la prestación del servicio mediante instancia dirigida al Ayuntamiento.

B) Los propietarios de solares que hagan caso omiso a los requerimientos y órdenes de ejecución efectuadas por el Ayuntamiento y el servicio deba llevarse a cabo mediante ejecución subsidiaria.

ARTÍCULO 8. Tarifas

Las tarifas que se aplicarán son las siguientes:

1. Prestación del servicio de corta y poda de setos vallados de propiedades que dan a la vía pública, se establece un coste de 4 €/metro lineal si la altura no supera los 2 metros desde el suelo, si lo supera el coste será de 8€/metro lineal y se estará a lo establecido por las Normas Subsidiarias.

2. Limpieza de solares consistente en el desbroce de maleza con acumulación de restos vegetales en la parcela: 0,12 euros por cada metro cuadrado de actuación.



3. Limpieza de solares consistente en desbroce de maleza más retirada a vertedero autorizado de restos vegetales, vertidos y residuos existentes en el solar: 0,12 euros por cada metro cuadrado de superficie del solar, más 63,00 euros por cada viaje de camión a vertedero con una carga de hasta 15 metros cúbicos.

4. En el caso de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, en relación con la limpieza de solares, las tarifas anteriores se verán incrementadas en un 50 por ciento.

ARTÍCULO 9. Administración y cobranza

1. La tasa se devenga y nace la obligación de pago desde que tiene lugar la prestación del servicio de corta y poda de setos o de limpieza del solar, sin perjuicio de que las personas que soliciten los servicios deban ingresar el importe de la tarifa en régimen de autoliquidación, en el momento de presentar la solicitud.

2. Todo usuario del servicio de limpieza de solares a que se refiere esta ordenanza, deberá solicitarlo mediante modelo oficial que se facilitará en las oficinas municipales, correspondiendo su resolución a la Alcaldía. Junto con la presentación de la solicitud deberá adjuntarse copia de la autoliquidación y documento con el que acreditará el ingreso previo del importe de la tasa.

3. En los supuestos de ejecución subsidiaria, el Ayuntamiento emitirá la correspondiente Liquidación, que será notificada a los propietarios con los correspondientes plazos de pago.

4. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 10. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones ni bonificaciones de esta tasa.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

1ª Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por corta y poda de setos de vallados de propiedades que dan a la vía publicada en el BOP 59 con fecha 26 de marzo de 2012.

2ª La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2016, entrara en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/200 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 8.1 b) de la Ley Reguladora de las Jurisdicciones Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la sala de lo contencioso-administrativo de Salamanca.

La Alcaldesa, M.ª Lourdes Villoria López.
(Firmado Digitalmente).